



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 31 001 2009 00095 00

Accionante: Angélica Matilde Navarro Monterroza

Accionado: Municipio de Sincelejo (Sucre)

Acción: Popular

Asunto: cierra incidente y fija fecha de audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia.

El proceso de la referencia fue tramitado por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, habiéndose cerrado audiencia de pruebas en la que este juzgado dio por terminado el periodo probatorio (fl. 162), mediante auto de 7 de junio de 2019 (fls. 220 – 221 del cuaderno de incidente) se declaró impedimento para decidirlo, remitiéndose por secretaria el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, al que fue remitido el proceso, en providencia del 1º de octubre de 2019 (fls.227-229 del cuaderno de incidente) no aceptó el impedimento, devolviendo el expediente a este despacho, para que se continúe con el trámite del proceso.

Así mismo, Vista la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 7 de septiembre de 2016, este despacho abrió incidente por desacato en contra del señor Jacobo Quessep Espinosa (fls.75-76), el cual, hasta la fecha no ha sido resuelto.

En ese orden, correspondería en este estado del proceso decidir lo pertinente frente al incidente de desacato, sin embargo, estima el despacho que resulta congruente, ante el cambio de administración del Municipio de Sincelejo, sobre todo teniendo en cuenta, que para imponer la sanción por desacato es menester comprobar que

existe falta de voluntad para cumplir (elemento subjetivo¹) por parte del sujeto encargado del cumplimiento de la orden judicial, es menester cerrar el presente incidente y fijar fecha y hora de verificación de cumplimiento de sentencia, en la que el actual Alcalde tenga oportunidad de conocer respecto a la misma.

Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de la persona en la que eventualmente recaería la sanción por desacato en caso de que al momento del estudio se compruebe la falta de voluntad y la negligencia para el cumplimiento de la orden judicial, en este caso el representante legal del municipio de Sincelejo, que pese a aceptar el cargo y recibir a su vez la responsabilidades sobrevinientes, se hace razonable pensar que por el cumulo de situaciones administrativas, el presente asunto pudo pasar desapercibido; es menester cerrar el presente incidente y fijar fecha para la realización de audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia.

Por lo anterior, **SE DECIDE:**

- 1.- Avóquese** el conocimiento del presente asunto.
- 2.- Cerrar** el incidente de desacato abierto en este asunto en contra del Ex – Alcalde del municipio de Sincelejo – Sr. **Jacobo Quessep Espinosa**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
- 3.-** Por secretaría, **requerir** al actual Alcalde del Municipio de Sincelejo – Sr. **Andrés Eduardo Gómez Martínez**, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe pormenorizado y actualizado respecto a las gestiones adelantadas por el municipio de Sincelejo para darle cumplimiento a la sentencia de primera instancia proferida el día 20 de septiembre de 2010, modificada por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia del 30 de junio de 2011.

¹ Sentencia T- 512 de 2011, Corte Constitucional “Siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades disciplinarias, el mismo está cobijado por los principios del derecho sancionador, y específicamente por las garantías que éste otorga al disciplinado. Así las cosas, en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.”

4.- Fijar fecha para la celebración de AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, para el día catorce (14) de julio de 2020, a las 8:30 AM, la que se realizará en la Sala de Audiencias de éste Despacho ubicada en el piso segundo, de la Torre Gentium, situada en la Carera 16 N° 22 -51 de ésta ciudad.

5.- Por Secretaría, cítese a las partes del proceso, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria de Sincelejo, al señor Defensor del Pueblo, para que asistan a la Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ